AUTO No. 0724 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL DENTRO DE UN TRÁMITE DE MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0347 de 05 de febrero de 2024, el señor JUAN PABLO CORTES ANGARITA identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.865.057 en calidad de Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SAN PABLO S.A identificado con NIT 800042883-9 presentó ante esta CAR Solicitud de Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado "ESTACIÓN DE SERVICIO CANTAGALLO" identificado con Matricula Mercantil No.64083, localizada en el Municipio de Cantagallo- Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué su viabilidad Ambiental.

Que mediante Auto No. 0142 del 09 de febrero de 2024 se da inicio al trámite de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos antes indicado.

Que mediante oficio SG-INT No. 0488 de fecha 16 de febrero de 2024, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico, remite el Concepto Técnico No. 245 del 16 de mayo de 2024 el cual precisa lo siguiente:

"ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar a través del Auto N°0142 del 9 de febrero de 2024 dispone iniciar trámite de evaluación de medidas de manejo ambiental, solicitada por la empresa TRASNPORTES SANPABLO S.A. identificada con NIT 800042883-9, para el funcionamiento del establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO CANTAGALLO identificada con Matricula Mercantil N°.64083.

Que la Secretaria General mediante oficio OF INT N°0488 del 16 de febrero de 2024, remite el Auto N°0142 del 09 de febrero de 2024.

Que en el artículo segundo del Auto N°0142 del 09 de febrero de 2024 dispone dar traslado de la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental con el objetivo de que evalúe, realice visita de inspección ocular y emita Concepto Técnico correspondiente.

DESCRIPCION DE LA VISITA.

El día 18 de abril del 2024 se realiza visita técnica a la ESTACION DE SERVICIO CANTAGALLO, fui atendido por el señor Daniel Anaya Mendoza identificado con C.C N°17.770.860 de Fortul Arauca que funge como, represéntate de la EDS CANTAGALLO; se realizo un recorrido por el área, donde se observó un área construida en concreto con dos plataformas de 3.5x 3.5m y 6x25m margen izquierda del rio Magdalena, se evidencia un baño que no esta en funcionamiento, una caja colectora con rejas en varilla para ubicar residuos peligrosos, planta generadora de energía combustión de ACPM, y Tablero eléctrico para regular flujo de energía a los surtidores;

CON RELACION A LA BARCAZA.

La Barcaza se encuentra en la margen izquierda del rio Magdalena en las Coordenadas N7°22'17.21"W73°54'57.54"; presenta las siguientes dimensiones de 13m de largo por 4,5m de ancho; está integrada de un área superficial zona operativa, la cual cuenta con rejilla perimetral de 4x 10m. Sobre la superficie se ubican dos surtidoras marca Gilbarco Legan, cubierta con techo, una bodega donde ubican los aros salva vidas, kit antiderrame, extintores de enfriamiento(carbono dióxido) de 20lb, cinco extintores multipropósito de 20lb y el satélite de 150lb. A si también cuentan con un botiquín de primeros auxilios, un punto ecológico.

En la parte interna de la barcaza están ubicado los tanques de almacenamiento, los cuales están aislados del casco protector; estos tanques tienen una capacidad para almacenar 4.158,4 galones, uno destinado para ACPM y el otro para almacenar gasolina corriente. Además, cuenta con dos bodegas auxiliares que entrarían en funcionamiento en caso de ruptura del casco principal.

CON RELACION A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ESTACION DE SERVICIO CANTAGALLO"

*Revisado el documento denominado **"PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CONSTRUCCION DE UNA BARCAZA PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO CANTAGALLO",** presentado por el señor JUAN PABLO CORTES ANGARITA actuando como Representante Legal de la empresa "TRASNPORTE SAN PABLO S.A "identificada con NIT 800042883-9; este documento especificamente contempla la etapa de construcción de la barcaza, que fue construida en un sitio diferente al lugar donde se ubica actualmente en las coordenadas N7°22'17.21"W73°54'57.54" que al momento de la visita de inspección ocular se encuentra funcionando ; que en relación con el Articulo Primero del Auto N°0142 del 09 de febrero de 2024, se inicia tramite de la evaluación de dicho documento para el **funcionamiento** del establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CATAGALLO**.*

En este orden de ideas este documento aportado no contempla la Etapa de Funcionamiento, de Cierre y Abandono. Por lo tanto, no es posible evaluar la viabilidad ambiental para el funcionamiento del establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO CANTAGALLO.

CONCEPTUALIZACION TECNICA.

- *Que el documento denominado "**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CONSTRUCCION DE UNA BARCAZA PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO CANTAGALLO",** presentado por el señor **JUAN PABLO CORTES ANGARITA** Representante Legal de la empresa "TRASNPORTE SAN PABLO S.A "identificada con NIT 800042883-9, contempla la etapa de construcción de la barcaza, no se evidencia en el documento la evaluación ambiental para la **ETAPA OPERATIVA O DE FUNCINAMIENTO Y LA ETAPA CIERE Y ABANDONO.***

- *Que la **ESTACION DE SERVICIO CANTAGALLO** se encuentra funcionando o prestando servicio, por loque el documento denominado "**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CONSTRUCCION DE UNA BARCAZA PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO CANTAGALLO,** no es pertinente para evaluar la viabilidad ambiental para el funcionamiento.*

- *Se debe requerir por parte de CAR, al señor **JUAN PABLO CORTES ANGARITA** Representante Legal de la empresa "TRASNPORTE SAN PABLO S.A "identificada con NIT 800042883-9, presentar en el termino de un mes las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL,** para el **PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO CANTAGALLO** que contemple las etapas : **OPERATIVA O DE FUNCINAMIENTO Y LA ETAPA CIERE Y ABANDONO.***

- *Se debe requerir por parte de Secretaria General, al señor **JUAN PABLO CORTES ANGARITA** Representante Legal de la empresa "TRASNPORTE SAN PABLO S.A "identificada con NIT 800042883-9, para que tramite inmediatamente el permiso de ocupación de cauce **PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO CANTAGALLO.***

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Al igual que el artículo 8 *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que de conformidad a los deberes constitucionales el *"Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades:*

8. Proteger los recursos culturales y naturales del pais y velar por la conservación de un ambiente sano;".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece**:** "Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)* "

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece*: "Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario (...) para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)".*

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JUAN PABLO CORTES ANGARITA en calidad de Representante Legal de la EMPRESA TRANSPORTE SAN PABLO S.A identificada con NIT 800042883-9, titular de la Solicitud de Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado "ESTACIÓN DE SERVICIO CANTAGALLO" identificado con Matricula Mercantil No. 64083, localizada en el Municipio de Cantagallo- Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué su viabilidad Ambiental. Para que en un término no superior a un (1) mes prorrogable por un mes más previa solicitud del usuario, radique ante esta Corporación la siguiente información:

1. Presentar las Medidas de Manejo Ambiental para el Proyecto denominado Estación de Servicio Cantagallo que contemple las etapas de operación o de funcionamiento y la etapa de cierre y abandono.
2. Presentar inmediatamente la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para el proyecto denominado Estación de Servicio Cantagallo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de la disposición contenida en el presente Acto Administrativo dará lugar a la Declaratoria de Desistimiento Tácito de la Solicitud objeto del presenta asunto, de conformidad con la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso al señor JUAN PABLO CORTES ANGARITA en calidad de Representante Legal de la EMPRESA TRANSPORTE SAN PABLO S.A identificada con NIT 800042883-9, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2024-054
Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda. - Secretaria General CSB